



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 948**  
**Quito, miércoles 2 de  
 septiembre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

59 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 Deléguese atribuciones  
 y facultades a varios funcionarios ..... 2**

**RESOLUCIÓN:**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
 CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA:**

**ARCSA-DE-013-2020-MAFG Expídese la normativa  
 técnica sanitaria que establece los mecanismos  
 para el control de la trazabilidad aplicable a los  
 medicamentos y bienes estratégicos en salud ..... 9**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**- Cantón Morona: Que regula las medidas  
 de bioseguridad sanitarias obligatorias que  
 determinan las etapas de semaforización, con la  
 finalidad de mitigar los riesgos del COVID-19 ..... 26**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068**

**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Carta Suprema establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE-dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece las causas de extinción del acto administrativo. (...);

**Que**, el numeral 9 a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “[...] *Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas*

*las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...);*

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...);”*

**Que**, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, dispones sobre la transferencia y delegación de competencias en la administración pública;

**Que**, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual se establece como misión de esta Cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;*

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0058 publicado en el Registro Oficial Nro. 222 de 11 de junio de 2020, se expidió las delegaciones de competencias a cargo de Ministro en su calidad de máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0061 Publicado en el Registro Oficial Nro. 228 de 19 de junio de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, reformó el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2020-0058 publicado en el Registro Oficial Nro. 222 de 11 de junio de 2020;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** DELEGAR en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, las atribuciones y facultades conforme lo siguiente:

<b>RESPONSABLE</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>MONTO</b>
Dirección Administrativa	Catalogo Electrónico	hasta 0.000002*PIE
	Ínfima cuantía	Inferior 0.000002*PIE
	Subasta Inversa Electrónica	Desde 0.0000002*PIE hasta 0.000002*PIE
	Menor Cuantía Bienes y Servicios Normalizados	Inferior 0.000002*PIE
	Consultoría Contratación Directa	menor o igual 0.000002*PIE
	Ferías Inclusivas	hasta 0.000002*PIE
Coordinador Administrativo Financiero	Catalogo Electrónico	mayor a 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE
	Subasta Inversa Electrónica	mayor a 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE
	Cotización de Bienes y Servicios Normalizados y no Normalizados	Entre 0.000002*PIE y 0.000015*PIE
	Licitación Bienes y Servicios No Normalizados	mayor 0.000015*PIE hasta 0.00003*PIE
	Menor Cuantía Bienes y Servicios No Normalizados	Inferior 0.000007*PIE
	Cotización Obras	Entre 0.000007*PIE y 0.00003*PIE
	Contratación Integral por Precio Fijo (Obras)	mayor 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE
	Consultoría Lista Corta	mayor 0.000002*PIE hasta 0.000015*PIE
	Consultoría Concurso Público	mayor 0.000015*PIE hasta 0.00003*PIE
	Ferías Inclusivas	desde 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE
Viceministros/ Gerentes de Proyectos	Catalogo Electrónico	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Subasta Inversa Electrónica	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Licitación Bienes y Servicios Normalizados y No Normalizados	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Contratación Integral por Precio Fijo (Obras)	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Consultoría Concurso Público	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Ferías Inclusivas	Mayor a 0.00003*PIE sin límite

1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Ex-Instituto Nacional de Contratación Pública; así como, del actual Servicio Nacional de Contratación Pública; ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por el monto delegado, previo informe de procedencia del área técnica requirente correspondiente.
2. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 el artículo 6 de la LOSNCP.
3. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 150 de su Reglamento General.

4. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la LOSNCP y siguiendo todo el trámite respectivo de acuerdo a toda la normativa legal vigente.
5. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstos en el artículo 92 de la LOSNCP. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato.
6. Previo a emitir la autorización de inicio de cada proceso de contratación, los delegados deberán contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus reformas.

Sin perjuicio de la delegación conferida, la unidad requirente deberá sugerir o recomendar al proveedor a ser invitado en los procesos de contratación directa, previo informe de factibilidad de su contratación, en los procesos en los cuales se trate de la contratación de un proveedor único en el mercado bajo el procedimiento de régimen especial, es necesario que se justifique el mismo con la presentación de los documentos habilitantes para iniciar la contratación de acuerdo a toda la normativa legal vigente, todos estos documentos deberán ser adjuntados en el requerimiento de inicio del procedimiento de contratación pública.

**Artículo 2.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces:**

**a) En el ámbito de la Administración de los Bienes Institucionales:**

1. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en toda la normativa legal vigente aplicable, previo informe de la unidad técnica correspondiente.
2. Todas las atribuciones para la Máxima Autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
3. Supervisar el cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en cuanto a los bienes muebles e inmuebles que corresponda a el/la Director/a Administrativo/a, así como en Finanzas a el/la Director/a Financiero/a y en Talento Humano a el/ la Director/a de Talento Humano.
4. Suscribirá las denuncias de robos y hurtos, conjuntamente con los abogados del Ministerio, y realizar el seguimiento de dichos procesos.

**b) En el ámbito de la administración del Talento Humano previsto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y Normas Complementarias emitidas por el ente rector de las Relaciones Laborales a nivel nacional:**

1. Planificar la disponibilidad presupuestaria y autorizar el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y conceder anticipos de remuneraciones a todo el personal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
2. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, nombramientos provisionales, nombramientos definitivos, previa autorización de la Máxima Autoridad.
3. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por paternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, convenios de pago con servidores, previa consulta con los /las jefes/as de las distintas unidades del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
4. Aprobar renunciaciones, destituciones, remociones, subrogaciones y encargos de puestos de todo el personal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca requiera, previo conocimiento del señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
7. Autorizar la realización y convocatoria para concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, previo conocimiento del señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

8. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones que estén en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y el presente instrumento que tengan que ver con el/la Director/a Administrativo/a, el/la Director/a Financiera y el/la Director/a de Talento Humano.
9. Aprobar y reformar los planes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Capacitación, Salud Ocupacional y otros.
10. Integrar los tribunales de méritos y oposición, para dichos concursos.
11. Resolver las impugnaciones que se presenten a la Máxima Autoridad del Ministerio en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal.
12. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición.
13. Suscribirá comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.
14. Deléguese la firma de convenios de pago con proveedores previo el informe de la unidad involucrada.
15. Aprobarlos informes de servicios institucionales de los/las Coordinadores/as Técnicos/as que laboran en la ciudad de Guayaquil y de los Directores Zonales de Quito, Cuenca y Manta.

**c) En el ámbito de la gestión y administración financiera:**

1. Autorizará las adquisiciones de la caja chica del Despacho.
2. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/as servidores/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
3. Autorizar la creación de fondos de caja chica.
4. Aprobar el pago de la nómina.
5. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada.

**d) Ejercer la Representación Legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca:**

1. Ejercerá la representación legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Banco Central, Registro Civil, Ministerio de Finanzas y Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- DELEGAR a el/la Director/a Administrativo/a:**

1. Planificar, controlar y generar la necesidad, así como suscribir las actas de entrega recepción de suministros de oficina requeridos por las diferentes unidades.
2. Autorizar la orden de movilización de vehículos institucionales previo al desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos.
3. Administrar la clave del Sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.
4. Autorizará las adquisiciones de la caja chica de la Dirección Administrativa.
5. Realizar todos los trámites pertinentes para Reformar el Plan Anual de Contratación.
6. La custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso y baja de bienes, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
7. La gestión ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas, inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
8. La autorización de gasto para el pago de servicios básicos.
9. Custodio/a guarda almacén de bienes del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla las funciones y obligaciones de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 4.- DELEGAR a el/la Director/a Financiero/a:**

1. Actuar como autorizador/a de pago de todos los procesos administrativos que ejecute el Ministerio, luego del control previo correspondiente;
2. Autorizar el pago de la reposición de fondos de caja chica.
3. Administrar la clave del Ministerio de Finanzas para solicitar los avales.
4. Delegar la administración de la clave del e-SIGEF y a su vez conjuntamente con el administrador informático designar claves a los usuarios.
5. Realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Finanzas para el otorgamiento de avales.

**Artículo 5.- DELEGAR a el/la Director/a de Talento Humano:**

1. Conceder permisos a los servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado (vacaciones, asuntos oficiales, estudios, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, y demás novedades de personal de acuerdo a lo contemplado en la LOSEP y su Reglamento), sin perjuicio del número de horas o días que dure el permiso.
2. Gestionar las capacitaciones a nivel nacional e internacional.
3. Autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos y movilización de los/las servidores/as del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca generadas a nivel nacional y al exterior.
4. Delegado/a para presidir el Comité de Ética.

**Artículo 6.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica:**

1. Emitir los criterios jurídicos pertinentes, de acuerdo a toda la normativa legal vigente que determinen los procedimientos de contratación pública a seguir, en virtud de la solicitud del área.
2. Elaborar criterios jurídicos, previa solicitud por escrito, así como realizar la revisión previa a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio o cualquier instrumento jurídico requerido o elaborado por las unidades, autoridades y servidores/as del Ministerio.
3. Aprobar los estatutos de las organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personalidad jurídica; registrará directivas, representación legal; reformará estatutos; y, registrará inclusiones o exclusiones de miembros de organizaciones sociales y ciudadanas que se encuentre domiciliadas en: el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales; y, Guayaquil, Samborondón y Durán.
4. Patrocinar al Ministerio en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga el Ministerio como actor o demandado.
5. Integrar los tribunales de apelación para de los concursos de méritos y oposición.
6. Suscribir y expedir los actos necesarios para el inicio, desarrollo y resolución de los sumarios administrativos que se motiven en esta cartera de estado en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

**Artículo 7.- DELEGAR a el/la Coordinador(a) General de Planificación y Gestión Estratégica:**

1. Delegado/a para presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
2. Autorizar claves para uso de telefonía celular, uso de internet en celulares y laptops personales de acuerdo a toda la normativa legal vigente.
3. Solicitar a la entidad competente, las autorizaciones para que se emitan y/o actualicen los certificados de firma electrónica.
4. Administrar la clave y uso del sistema SIPeIP de SENPLADES
5. Aprobar las reformas al POA/ PAPP, excepto las de su unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Ministro.

**Artículo 8.- DELEGAR a el/la Director/a Zonal:**

1. Coordinar las relaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca con gremios y demás actores del sector privado, en el ámbito de su competencia.
2. Atender requerimientos de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en temas de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo siguiente:  
Director/a Zonal 1.- Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos.  
Director/a Zonal 2.- Provincias de Pichincha (excepto cantón Quito), Napo y Orellana.  
Director/a Zonal 3.- Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.  
Director Zonal 4.- Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.  
Director/a Zonal 5.- Provincia de Santa Elena y Guayas (excepto los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Bolívar y Galápagos.  
Director Zonal 6.- Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.  
Director Zonal 7.- Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.
3. Coordinar la gestión de los productos y servicios de los procesos de apoyo logístico de acuerdo a los lineamientos del Ministerio.

**Artículo 9.- DELEGAR a el/la Coordinador/a de Despacho:**

1. Autorizar el gasto y reembolso de viáticos y movilización del equipo de seguridad del señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que pertenece al Ministerio del Interior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados/as, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** - La Máxima Autoridad se reserva el derecho para intervenir en cualquier proceso o procedimiento delegado y podrá solicitar informes de seguimiento y ejecución en cualquier tiempo y estado.

**DISPOSICIÓN TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General Administrativo Financiera la publicación del presente instrumento en el portal de compras públicas.

**DISPOSICIÓN CUARTA.** - Se convalidan los hechos, actos y demás actuaciones realizadas por las autoridades delegadas, en virtud del Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0058 de fecha 29 de mayo de 2020.

**DISPOSICIÓN QUINTA.** - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al Coordinador Administrativo Financiero y demás Delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0058 publicado en el Registro Oficial Nro. 222 de 11 de junio de 2020.

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0061 Publicado en el Registro Oficial Nro. 228 de 19 de junio de 2020.

Además, todos los actos administrativos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO**  
**ONTANEDA BERRU**

**RESOLUCIÓN ARCSA-DE-013-2020-MAFG****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA “ARCSA” Dr. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 363 señala: El Estado será responsable de:(...)

7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, establece: “(...) Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...) y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129, dispone que: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de (...) almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.”;

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130, prescribe que: “Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 131, ordena que: “El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional”;

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137 dispone: Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación.

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 144.- La autoridad sanitaria nacional, a través de la entidad competente podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación.

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 153, dispone que: “Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados. Para la venta al público se requiere de receta emitida por profesionales facultados para hacerlo, a excepción de los medicamentos de venta libre, (...)”;

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 159, dispone que “Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la Ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin la fijación de precios”

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 173, establece: “Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad

técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento. (...).”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No.1033 suscrito el 5 de mayo de 2020, realiza cambios en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la mejora de los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a fin de ejercer mayor control, tener una planificación adecuada, garantizar la calidad del gasto público y evitar el desabastecimiento de las unidades de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, RPIS.

**Que**, el Decreto Ejecutivo No.1033 suscrito el 5 de mayo de 2020, establece en su artículo 77 que: *...“El sistema de trazabilidad consistirá en la identificación individual y unívoca de cada unidad de los fármacos y otros bienes estratégicos en salud a ser entregados o dispensados, que permita efectuar el seguimiento de cada unidad a través de toda la cadena de distribución de dichos bienes.”*

**Que**, en el Acuerdo Ministerial 0008-2017, firmado por la Dra. Verónica Espinosa Serrano Ministra de Salud Pública, en el cual se expide el documento que establece la Política Nacional de Medicamentos 2017-2021, firmado el 21 de febrero de 2017, menciona como objetivo general, los lineamientos estratégicos de esta Política, entre estos tenemos:

(...) 2. Asegurar la calidad y seguridad de los medicamentos para protección al consumidor de los riesgos asociados.

4. Fortalecer la planificación de la gestión del suministro de medicamentos.

8. Fortalecer los mecanismos de transparencia del sector farmacéutico.

9. Fortalecer la producción nacional de medicamentos a través del incremento del volumen de producción y la diversidad de la oferta.

**Que**, en el Acuerdo Ministerial 0008-2017, firmado por la Dra. Verónica Espinosa Serrano Ministra de Salud Pública, que establece la Política Nacional de Medicamentos 2017-2021, firmado el 21 de febrero de 2017, en el capítulo 5 Marco conceptual y análisis de situación, 5.2.5.1 Medicamentos falsificados, menciona:

- La Ley Orgánica de Salud no contiene disposiciones al respecto de la falsificación de medicamentos. El segundo párrafo del artículo 157 menciona lo siguiente: “La Autoridad Sanitaria Nacional [...] realizará periódicamente controles posregistros y estudios de utilización de medicamentos para evaluar y controlar los estándares de calidad, seguridad y eficacia y sancionar a quienes comercialicen productos que no cumplan dichos estándares, falsifiquen o adulteren los productos farmacéuticos.
- [...] En abril 2016, con Resolución ARCSA-DE-010-2016-GGG, se expide la Norma Técnica Sanitaria para el control de productos de uso y consumo humano sujetos a control y vigilancia sanitaria considerados falsificados, adulterados o alterados, en la cual se establece la articulación y el trabajo coordinado con otras

instituciones del Estado para combatir la comercialización de este tipo de productos.

En el último trimestre de 2016, la Judicatura sancionó con prisión, por primera vez, el delito de falsificación de medicamentos en Ecuador.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0071-2019 Registro Oficial Edición Especial Nro. 138, de 25 de noviembre de 2019, la Ministra de Salud, Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Reforma el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y el anexo que forman parte de la décima revisión expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro.00037-2019.

**Que**, la Organización Mundial de la Salud, insta a sus países miembros que: “es necesario que exista un sistema que garantice la integridad de la cadena de suministro de medicamentos para asegurar el valor de los mismos, en la prevención de las enfermedades y en el tratamiento de los pacientes. Los farmacéuticos son profesionales sanitarios específicamente capacitados e instruidos que disponen de la autorización correspondiente, para que gestionen la dispensación de medicamentos a los usuarios y realicen las tareas adecuadas para garantizar la seguridad y el uso eficaz de los medicamentos. Como profesionales sanitarios, los farmacéuticos tienen un importante papel en la mejora del acceso a la atención sanitaria y para reducir la diferencia que existe entre el beneficio potencial de los medicamentos y el valor real obtenido, y deben formar parte de cualquier sistema sanitario en su más amplio sentido. Además, la naturaleza cada vez más compleja y diversa de las funciones de los farmacéuticos en los sistemas de salud y en la salud pública, demanda un continuo mantenimiento de sus competencias como profesionales sanitarios con una experiencia y unas habilidades actualizadas”;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-DTEEMCNP-2020-007-XEQM de fecha 23 de mayo de 2020, el Director Técnico de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos justifica la necesidad de emitir la normativa técnica sanitaria de trazabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Ejecutivo No.1033 del de fecha 05 de mayo del año en curso, en relación al etiquetado de los fármacos y bienes estratégicos en salud para que tengan el mecanismo de trazabilidad necesario para garantizar un seguimiento oportuno de los mismos.

**Que**, mediante Informe Jurídico ARCSA-DAJ-009-2020-JMME, el Director de Asesoría Jurídica, justifica la necesidad de emitir la normativa técnica sanitaria de trazabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Ejecutivo No.1033 del de fecha 05 de mayo del año en curso, en relación al etiquetado de los fármacos y bienes estratégicos en salud para que tengan el mecanismo de trazabilidad necesario para garantizar un seguimiento oportuno de los mismos.;

**Que**, por medio de la Acción de Personal No. 163 de fecha 08 de Julio del 2020, rige a partir del 09 de julio de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley, expide el nombramiento al Dr. Mauro Antonio Falconí García, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Resolución Nro. DIR-ARCSA-001-2020 de fecha 07 de julio

de 2020 y con base en el Acta de Directorio No. DIR-ARCSA-001-2020 celebrada el 07 de julio de 2020; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año 2015, el Director Ejecutivo de la ARCSA,

## RESUELVE

### EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA EL CONTROL DE LA TRAZABILIDAD APLICABLE A LOS MEDICAMENTOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

## CAPITULO I

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art 1. Objeto.** - La presente normativa técnica sanitaria tiene como objeto establecer los lineamientos bajo los cuales se implementarán los mecanismos de trazabilidad para los medicamentos y bienes estratégicos en salud /dispositivos médicos, así como también determinar el criterio en relación a la codificación de trazabilidad para el seguimiento desde la producción o importación hasta la dispensación de estos medicamentos y bienes estratégicos en salud al paciente o usuario final de los mismos.

**Art 2. Ámbito de aplicación.**- La presente normativa técnica sanitaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que intervengan en la cadena de distribución del medicamento o bien estratégico en salud desde su producción o importación hasta la dispensación o entrega del producto al paciente en las farmacias de Red Pública Integral de Salud (RPIS) y en las farmacias privadas que entreguen el medicamento al paciente.

La presente normativa técnica, aplica para los medicamentos nacionales o importados, que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y aquellos medicamentos que no son parte del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos pero que son adquiridos por el Estado ecuatoriano y que son recetados en los establecimientos de salud pública, en función de las fases y plazos de implementación conforme lo determine la RPIS para su ejecución. Estos medicamentos pueden ser dispensados en las farmacias de los hospitales y casas de salud de la RPIS o en las farmacias o botiquines privados en donde se dispensen estos productos.

Además aplica para los bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos esenciales, nacionales o importados determinados por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, que son adquiridos por la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y que se dispensan a través de las farmacias de las unidades de salud de la RPIS o en establecimientos farmacéuticos privados en donde se expendan estos productos. Aplica también para los bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos no esenciales que sean adquiridos por Estado ecuatoriano, que se distribuyen y dispensan al paciente a través de los establecimientos de salud de la RPIS. En el caso de los dispositivos médicos, la aplicación de la trazabilidad se realizará conforme las fases y plazos que priorice la RPIS.

## CAPITULO II

### DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

**Art 3. Definiciones.** - Para efecto de la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria se consideran las siguientes definiciones:

**ARCSA.** - Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

**Bien estratégico en salud.-** Constituye todo tipo de bien determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de sus competencias, que sea necesario y se encuentre relacionado directamente con la prestación de servicios de salud. Se consideran bienes estratégicos en salud a los dispositivos médicos que forman parte de la Lista de Dispositivos Médicos Esenciales; así como, aquellos productos definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, que sean necesarios para garantizar la prestación permanente de servicios de salud a la población ecuatoriana.

**Buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte (BPA, D y T).-** Constituyen un conjunto de normas mínimas obligatorias que deben cumplir los establecimientos descritos en el artículo 2 de la Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, cuya actividad es el almacenamiento, distribución y transporte, de los productos a los que hace referencia la mencionada normativa; respecto a las instalaciones, equipamientos, procedimientos operativos, organización, personal y otros, destinados a garantizar el mantenimiento de las características y propiedades de los productos durante su almacenamiento, distribución y transporte.

**Código bidimensional.-** Los códigos bidimensionales tienen una estructura matricial formada por cuadrados pequeños o puntos denominados módulos que se organizan en una malla cuadrada y a diferencia de los códigos de barras tienen la ventaja de almacenar mayor cantidad de información. En esta categoría ingresan los códigos QR y Data Matrix.

**DCI.-** Denominación Común Internacional del principio activo. Aplica solamente para medicamentos.

**Distribución.-** Conjunto de actividades que se realizan desde que el producto se elabora por el fabricante o empresa hasta que es comprado por el local de dispensación o el consumidor.

**Dispensación.-** Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto, el farmacéutico informa y orienta al paciente, sobre el uso adecuado de dicho medicamento. Son elementos importantes de esta orientación, entre otros, el énfasis en el cumplimiento del régimen de dosificación, la influencia de los alimentos, la interacción con otros medicamentos, el reconocimiento de reacciones adversas potenciales y las condiciones de conservación del producto.

**Empaque o envase secundario.-** Es la caja o estuche externo que contiene en su interior envase primario. Corresponde a la unidad comercial u hospitalaria mínima que contiene la información del etiquetado del producto exigido y aprobado en el Registro Sanitario.

**Etiqueta/Marbete.-** Información escrita, impresa o gráfica que se adhiere o se encuentra impresa tanto en el envase interno o primario, como en el envase externo o secundario que identifica o caracteriza a los productos (No se refiere a los stickers sobrepuestos a la etiqueta); la cual debe contener la información relacionada con la identificación, descripción técnica, indicación y uso propuesto de los productos, la cual debe estar en concordancia con la normativa aplicable al tipo de producto.

**Fecha de expiración o caducidad. -** Fecha especificada en el envase primario y envase secundario de un producto y hasta la cual se espera que éste se mantenga dentro de sus especificaciones técnicas si está almacenado adecuadamente. Aplica para medicamentos y algunos bienes estratégicos según el caso.

**Identificación unívoca.-** Código único formado por una combinación de números y/o letras a través de la cual se puede rastrear la historia completa de cada unidad de producto terminado, individualmente.

**Medicamento.-** Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.

Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales.

**Número de lote / serie.** - Designación mediante códigos, números, letras o una combinación de los anteriores, del lote o serie del producto, que permite realizar la identificación y trazabilidad del mismo.

**Número global de artículo comercial (GTIN).**- Es el Número Global de Artículo Comercial, usado para identificar de manera única un producto o servicio. El GTIN identifica los tipos de productos en cualquier nivel de empaque (por ejemplo, unidad de consumo, paquete interior, caja, estiba).

**Red Pública Integral de Salud (RPIS).**- Es el conjunto organizado de las instituciones públicas para prestar un continuo, coordinado e integral servicio de salud a la población ecuatoriana. Se encuentra integrado por las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

**Sistema de Trazabilidad.**- Es un grupo de elementos que interactúan de manera coordinada entre si y que con base en un sistema y captura de datos permiten generar y gestionar la información necesaria para conocer la historia, ubicación y trayectoria de cada producto a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado empleando las herramientas y mecanismos adecuados para ese fin. El sistema de trazabilidad está integrado por los laboratorios farmacéuticos nacionales o extranjeros, laboratorios de dispositivos médicos nacionales o extranjeros, importadores de medicamentos o dispositivos médicos, distribuidoras y casas de representación que comercializan los medicamentos y dispositivos médicos, empresas logísticas, los establecimientos de salud de la RPIS, las farmacias de esos establecimientos públicos así como las farmacias privadas y los pacientes o usuarios que intervienen en este modelo de gestión de distribución de medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos.

Como resultado de los movimientos logísticos y traslados de los productos entre los diferentes integrantes del sistema de trazabilidad se origina un sistema de información que permite conocer el recorrido de los productos, a través de un mecanismo de identificación de forma individual y unívoca de cada presentación comercial u hospitalaria de los medicamentos y bienes estratégicos en salud /dispositivos médicos a ser distribuidos, dispensados o comercializados.

Para el caso de dispositivos médicos, se tomará como base para la trazabilidad el “identificador único del dispositivo” o UDI por sus siglas en inglés.

**Trazabilidad.** - Es la capacidad de identificar en forma individual y precisa cada uno de los productos a ser comercializados y/o dispensados a nivel de la presentación comercial u hospitalaria, así como también, efectuar el seguimiento a través de la cadena logística desde la producción, distribución hasta su dispensación.

**Titular del Registro Sanitario.** - Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre es emitido el certificado de registro sanitario, y es el responsable jurídica y técnicamente de la calidad del producto en el país.

**UDI.-** Son las siglas de Unique Device Identification. El UDI o identificador único de dispositivo médicos, es una serie de caracteres numéricos o alfanuméricos que se crea a través de un estándar aceptado de identificación y codificación de dispositivos. Permite la identificación inequívoca de un dispositivo médico específico del mercado. El UDI se compone de UDI-DI y UDI-PI.

Nota: La palabra "Único" no implica serialización de unidades de producción individuales.

**Unidad comercial.-** Unidad de producto que corresponde al nivel inicial de agregación y está formado por la caja o empaque de producto (envase secundario) que contiene el código de identificación comercial GTIN13.

### CAPITULO III

#### DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD

**Art 4. Sistema de Trazabilidad.** - El sistema de trazabilidad está conformado por los laboratorios farmacéuticos nacionales o extranjeros, laboratorios de dispositivos médicos nacionales o extranjeros, importadores de medicamentos o dispositivos médicos, distribuidoras y casas de representación que comercializan los medicamentos y dispositivos médicos, empresas logísticas y de transporte con certificación en BPA, D y T, los establecimientos de salud de la RPIS, las farmacias de esos establecimientos públicos así como las farmacias privadas que intervienen en la cadena logística desde la producción o importación del producto hasta la aplicación o entrega del medicamento o bien estratégico en salud al paciente.

Como consecuencia de los movimientos del producto se genera un sistema de información el cual permite hacer el seguimiento de los medicamentos y bienes estratégicos / dispositivos médicos a través de la cadena de distribución.

El sistema de trazabilidad inicia con los laboratorios productores o importadores de los medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos. Los titulares de los registros sanitarios de estos productos deben marcar el código unívoco de trazabilidad en cada empaque secundario que corresponde a la unidad comercial que contiene la información del código GTIN13 antes de ser entregado al siguiente eslabón de la cadena de distribución. Los códigos de identificación que se generen en las diferentes unidades logísticas de agregación como cajas de corrugado, pallets, contenedores, etc. seguirán estándares internacionales GS1 lineales o bidimensionales de marcación comercial e identificación serial, de tal manera que toda la información del contenido pueda ser obtenida a través de dispositivos electrónicos de captura de información tales como escáneres u otros dispositivos tecnológicos disponibles para ese fin.

**Art 5.** El seguimiento y control se realizará a través de un sistema individualizado de identificación unívoca según estándar GS1 el cual deberá estar impreso en cada empaque secundario que corresponde a la unidad comercial y que fue aprobada en el registro sanitario del medicamento o del bien estratégico en salud contratado. La

tecnología a emplearse para el control hará uso de un código bidimensional para la captura, ingreso, almacenamiento y transmisión electrónica de datos.

Las transacciones o movimientos logísticos generados y que se registren en el sistema, deben ser administrados y almacenados en una base de datos central, cuyo respaldo y mantenimiento estará a cargo de la ARCSA.

**Art 6.** Para los establecimientos de la RPIS, el sistema debe ser implementado por la empresa u operador logístico contratado, el cual intervendrá en el proceso de distribución y entrega de los medicamentos y bienes estratégicos en salud /dispositivos médicos hasta el paciente. Este sistema debe ser capaz de capturar y procesar la información de trazabilidad generados por el laboratorio fabricante que inicie la trazabilidad y/o por el titular del medicamento o bien estratégico en salud importado.

Para las farmacias y establecimientos privados que comercialicen o dispensen al paciente los medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos que hayan sido contratados por las unidades de la RPIS, el sistema será implementado por la ARCSA.

**Art 7.** En todas las diferentes etapas de la cadena logística desde la producción, importación, comercialización, distribución y dispensación, el operador logístico que preste los servicios logísticos a la RPIS debe tener acceso a toda la información trazable en todas las unidades correspondientes a esta cadena, tales como: pallets, corrugados o unidades de venta; que deberán estar codificados, previo a su recepción, con identificadores mundiales de artículos comerciales conforme estándares internacionales GS1, de tal manera que toda la información de su contenido pueda ser obtenida a través de dispositivos electrónicos de captura de información tales como escáneres u otros dispositivos tecnológicos disponibles con ese fin.

**Art 8.** En el último eslabón de la cadena de distribución de la Red Pública Integral de Salud, que es la dispensación en farmacias tales como: farmacias de hospitalización y farmacias de consulta externa, así como en las farmacias privadas en las que se dispense el medicamento o bien estratégico en salud / dispositivo médico; se deben establecer mecanismos idóneos que permitan hacer seguimiento de los productos en los establecimientos de salud a través del código de trazabilidad el cual deberá brindar la información del medicamento o bien estratégico en salud /dispositivo médico según las necesidades del modelo de gestión que se implemente en la RPIS. El sistema que se desarrolle para el efecto debe consignar la dispensación y registro de saldos por cada dosis unitaria despachada o dispensada al paciente.

La empresa u operador logístico, en coordinación con las unidades de salud de la RPIS definirán los lineamientos para realizar el seguimiento de la trazabilidad a ese nivel sin perder la historia del medicamento o bien estratégico hasta llegar al paciente.

Para las farmacias privadas que dispensen los medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos, el ARCSA definirá los lineamientos para el sistema de trazabilidad a nivel de la dispensación en los establecimientos privados.

**Art 9.** El sistema de trazabilidad debe permitir que el usuario final o paciente tenga la posibilidad de verificar a través de herramientas portátiles y de fácil acceso, el historial y

los datos del producto dispensado o administrado para lo cual el responsable del diseño del sistema pondrá al alcance del usuario o paciente aplicaciones móviles, medios informáticos o de comunicación que permitan dar cumplimiento a esta disposición.

## CAPITULO IV

### DE LA IDENTIFICACIÓN UNÍVOCA

**Art 10. Codificación y etiquetado de medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos.**– Los laboratorios nacionales o extranjeros que sean titulares del registro sanitario en el Ecuador, que sean proveedores de medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos que serán destinados a la Red Pública Integral de Salud y que se dispensen en las farmacias de los establecimientos de salud de la RPIS o en farmacias privadas, deben colocar en el empaque secundario correspondiente a la unidad comercial que contenga el GTIN13, un mecanismo de codificación y captura de información que permita almacenar un código unívoco conforme estándar internacional GS1. Esta codificación se compone del código GTIN, más un número de serie único formado por hasta 20 caracteres alfanuméricos, el número de lote y la fecha de caducidad.

La codificación generada con la información descrita en el párrafo anterior se podrá colocar en el empaque haciendo uso de un código bidimensional, mismo que contendrá la información para la trazabilidad y se mostrará en un lugar visible.

Siempre que las dimensiones del empaque lo permitan, además del código bidimensional se debe hacer constar obligatoriamente, en lenguaje humanamente legible, la información del GTIN, la fecha de caducidad, el lote y el número serial único en el caso del medicamento.

Para los bienes estratégicos /dispositivos médicos el mecanismo de trazabilidad cumplirá con lo establecido con base en estándares internacionales para lo cual el producto debe contener el identificador único UDI.

Esta información debe imprimirse preferentemente en una superficie plana y evitar su colocación en superficies con recubrimientos o cualquier material que obstaculice o impida la lectura, identificación y captura de toda la información del producto señalado previamente. El código único para trazabilidad deberá estar impreso en el empaque secundario que identifique a la unidad comercial o con la colocación de un sticker o etiqueta adhesiva que contenga la información necesaria para la trazabilidad. Esta etiqueta adhesiva deberá tener características de inviolabilidad que impida una fácil remoción sin que deje una marca evidente en el envase. Cualquier rotura de la etiqueta, remoción, huella o marca que suponga un intento de violación a la integridad del sello debe ser comunicada a la ARCSA para que se realice el control y análisis correspondiente conforme sus competencias.

**Art 11. De los medicamentos y bienes estratégicos en salud/ dispositivos médicos importados.**– Para los titulares de registros sanitarios que importen medicamentos del

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos o bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos y que sean entregados a la RPIS, la codificación para la trazabilidad debe ser incluida en el empaque secundario que identifica a la unidad comercial, una vez que el producto sea nacionalizado. En este caso se podrá acondicionar el empaque secundario para la impresión del código de trazabilidad en aquellos establecimientos autorizados para el efecto por la ARCSA los cuales deben cumplir con los requisitos conforme la normativa de BPADT.

También será permitido la colocación de un sticker o adhesivo en el empaque secundario en el cual estará impreso el código con la información solicitada para la trazabilidad conforme los requisitos establecidos en esta normativa.

Este reacondicionamiento debe realizarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con los permisos y certificaciones exigidos por la Ley Orgánica de Salud y la normativa secundaria vigente. Adicional a lo establecido en la normativa de buenas prácticas de almacenamiento, distribución y transporte (BPA, D y T), en las áreas de impresión se podrá imprimir además, la codificación de trazabilidad conforme lo indicado en la presente normativa.

Para medicamentos o bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos importados que cuenten con códigos de trazabilidad basado en estándares internacionales, el sistema debe permitir la lectura de los códigos que vienen desde origen.

**Art 12.** La codificación de trazabilidad del producto será única para cada empaque y la misma no deberá obstaculizar o superponerse a la información del etiquetado exigida por ley y aprobada según los reglamentos para la emisión del registro sanitario. La codificación de trazabilidad permitirá conocer en sistema el número del registro sanitario del producto cuando se realice la captura de la información del producto.

**Art 13.** La información que se registre en el sistema de trazabilidad al momento de realizar la captura de los datos de los productos que son parte del alcance de esta normativa, debe considerar al menos la siguiente:

- a. Establecimiento de origen
- b. Establecimiento de destino
- c. Fecha y hora de la transacción o movimiento logístico
- d. Número de factura o identificación del documento de transacción del movimiento logístico.
- e. Número de serie
- f. Número de lote
- g. Fecha de vencimiento de los productos adquiridos en el caso de medicamentos o bienes estratégicos en salud/dispositivos médicos (cuando aplique en estos últimos).
- h. Nombre y cédula de identidad del paciente y/o destinatario del medicamento o bien estratégico en salud / dispositivo médico.

- i. Código comercial del producto (GTIN) deberá estar relacionado en el alta del medicamento relacionado:
  - a. Número de registro sanitario
  - b. Nombre del producto
  - c. Denominación común internacional (DCI) sólo para medicamentos
  - d. Presentación comercial
  - e. Descripción de la forma farmacéutica
  - f. Concentración

En el caso que el medicamento o bien estratégico en salud / dispositivo médico sea entregado directamente al paciente en su domicilio o lugar de residencia (para grupos prioritarios), el establecimiento farmacéutico deberá consignar además la siguiente información:

- a. Dirección del domicilio del destinatario
- b. Fecha y hora de entrega
- c. Número o identificación de la factura con los datos del paciente
- d. Nombre y cédula de la persona que recibe el producto

**Art 14.** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido contratadas para la provisión de medicamentos de la RPIS, así como las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de almacenamiento comercialización, distribución y dispensación de los medicamentos y bienes estratégicos en salud/dispositivos médicos, deben contar con los dispositivos tecnológicos para capturar el código de identificación unívoco y demás elementos o códigos que permitan realizar la trazabilidad a lo largo de la cadena de distribución hasta llegar al paciente.

**Art 15. De los registros de movimientos logísticos.-** Los establecimientos farmacéuticos y empresas logísticas autorizadas y contratadas para la entrega de medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos para la RPIS, así como los establecimientos de salud de la RPIS están obligados a registrar en el sistema de trazabilidad los movimientos logísticos que se detallan a continuación, sin perjuicio de otros movimientos que puedan ser informados a través del sistema y que se requieran para su adecuada gestión y funcionamiento:

- a. Producto en cuarentena
- b. Liberación de producto
- c. Distribución y recepción del producto a un eslabón posterior de la cadena de distribución
- d. Distribución y recepción del producto a un eslabón anterior de la cadena de distribución
- e. Distribución del producto al paciente
- f. Producto dado de baja (por daño, rotura o desperfectos consecuencia del transporte y distribución)
- g. Producto robado o extraviado

- h. Traslado entre bodegas o depósitos propios
- i. Producto vencido o caducado
- j. Devoluciones por problemas de calidad
- k. Reingreso del producto a stock
- l. Producto retirado del mercado (ante la emisión de una alerta sanitaria o retiro voluntario notificado a la ARCSA)
- m. Producto retirado para destrucción (producto próximo a vencer)
- n. Producto destinado a ensayo clínico

## CAPÍTULO V

### DE LA BASE DE DATOS CENTRALIZADA

**Art 16. Base de Datos Central.** - El sistema de trazabilidad contará con una base de datos, en donde se almacenarán todos los registros generados por efecto de los movimientos logísticos de los productos que intervengan en la cadena de suministro, conforme lo dispuesto en la presente normativa. La administración, mantenimiento y mejora de la base de datos para la RPIS debe ser responsabilidad de la ARCSA. El ARCSA mantendrá un respaldo de la información contenida en esta base de datos. El sistema debe permitir al personal autorizado de la ARCSA así como de la RPIS, ingresar al sistema para visualizar transacciones y su estado, reportes estadísticos, indicadores y alertas en tiempo real.

El sistema debe permitir en cualquier momento en un ambiente digital en tiempo real, ejecutar ejercicios de trazabilidad para verificar, controlar y asegurar el buen manejo de los proveedores y los productos, la gestión del operador logístico, de los hospitales y de los usuarios implicados en el proceso.

**Art 17.** La base de datos estará disponible en cualquier momento para el ingreso y consulta del personal autorizado de la ARCSA, para realizar el control posterior así como para el personal autorizado de la RPIS quienes ejecutarán acciones de control previo y control interno.

**Art 18.** Para efectos de procesamiento estadístico de la base de datos, el sistema debe dotar de la función y un ambiente digital para la descarga y uso de la base de datos con corte en cualquier momento y con cortes temporales predefinidos, como lo podrían ser, día, semana, mes y año a criterio de la ARCSA.

**Art 19. Parámetros de seguridad.**- El sistema de trazabilidad debe contener parámetros de seguridad, restricciones y alertas que al menos permitan:

- a) Identificar duplicaciones de códigos y errores que se puedan presentar respecto a la información de los productos.

- b) Impedir y alertar la realización de operaciones logísticas no autorizadas.
- c) Verificar la legitimidad de la cadena de distribución.
- d) Tomar conocimiento en el menor tiempo de cualquier irregularidad, anomalía y/o desviación de los códigos unívocos pertinentes.
- e) Garantizar que ningún establecimiento acceda a información del proceso de distribución correspondiente a transacciones de otros establecimientos de los que no forman parte.
- f) Dar de baja a los códigos de trazabilidad de aquellos productos una vez que es entregado al usuario final o paciente al final del recorrido de la cadena de distribución. Debe evitar que un empaque que haya finalizado el proceso de trazabilidad hasta que fue dispensado vuelva a ingresar a la cadena de distribución.
- g) Proteger la información para evitar el mal uso de los datos personales del paciente conforme las leyes y normas que rijan para el efecto. Solamente se podrá hacer uso de esta información en casos de emergencia sanitaria, cuando esté en juego la salud del paciente o para realizar retiro del producto ante la generación de una alerta por parte de la autoridad sanitaria o quien ejerza sus competencias.

**Art 20.** El sistema informático empleado para este fin debe tener capacidad de recibir en tiempo real la información requerida de todos los movimientos de los eslabones de la cadena de distribución para su correcto almacenamiento y gestión. El sistema informático empleado por la empresa logística debe ser compatible con el sistema informático de trazabilidad de la autoridad regulatoria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La base de datos que soportará la información oportuna de trazabilidad de los medicamentos y bienes estratégicos en salud/dispositivos médicos, se encontrará disponible para el acceso del personal autorizado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA así como para el personal autorizado de la RPIS en cualquier momento que se requiera, para efectos de vigilancia y control posterior.

**SEGUNDA.**- En el caso de medicamentos y bienes estratégicos en salud / dispositivos médicos para los que se hayan notificado reportes que comprueben la afectación de calidad, seguridad o eficacia durante el proceso de almacenamiento, distribución o dispensación; o que se encuentren vencidos o próximos a vencer; el responsable de la custodia y resguardo de las buenas condiciones de almacenamiento de estos productos en el establecimiento farmacéutico o en el establecimiento de salud, deberá coordinar la disposición final de los mismos con el titular del registro. El sistema de trazabilidad deberá permitir el registro y trazabilidad de las operaciones vinculadas con las actividades de disposición final de medicamentos amparados en esta disposición.

**TERCERA.-** Los titulares de los registros sanitarios son los únicos responsables de la implementación de los códigos de trazabilidad de medicamentos y bienes estratégicos en salud /dispositivos médicos, estos implementarán dichos códigos para asociar la información del código único de trazabilidad, los mismos que estarán impresos en el empaque secundario que identifique a la unidad comercial aprobado en el registro sanitario.

**CUARTA.-** Para todos los medicamentos o bienes estratégicos en salud /dispositivos médicos adquiridos por el Ministerio de Salud Pública o la Red Pública Integral de Salud a través de organismos o convenios internacionales, para los productos importados conforme lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Salud que se adquieren por excepción para tratamientos especializados y para abastecimiento del sector público y en todos los procesos de compras internacionales de medicamentos y bienes estratégicos en salud /dispositivos médicos que estén dirigidos a la RPIS y sean autorizados por el MSP, en estos casos la entidad que solicite la adquisición del producto será responsable además del acondicionamiento para la impresión o etiquetado de la respectiva codificación de trazabilidad de las unidades a ser entregadas o dispensadas en la RPIS conforme lo dispuesta en la presente normativa.

Este acondicionamiento del código de trazabilidad debe ser realizado en establecimientos que cumplan con los permisos y certificaciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa complementaria que aplique para el efecto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para todos los medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, en el plazo de hasta 6 meses contados a partir de la contratación para la entrega de medicamentos a la RPIS, el proveedor de los medicamentos, deberá marcar los productos con el código de trazabilidad e informar al sistema de trazabilidad. Para los medicamentos que formen parte del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, y se adquieran por la RPIS mediante procesos de compras centralizadas el plazo máximo para el cumplimiento de lo previsto en esta normativa es de 6 meses a partir de la vigencia de la presente norma de trazabilidad.

**SEGUNDA.-** En el plazo de hasta 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente normativa, ingresarán al sistema de trazabilidad un primer grupo de bienes estratégicos/dispositivos médicos conforme los criterios y lineamientos definidos por la Autoridad Sanitaria y la RPIS; para lo cual los proveedores de estos bienes estratégicos/dispositivos médicos deben cumplir con la marcación del respectivo código de trazabilidad en el producto que se entregue a las unidades de la RPIS o se dispensen en los establecimientos farmacéuticos privados; así también deberán informar al sistema de trazabilidad provisto por el ARCSA los eventos detallados en el Art 15.

**TERCERA.-** La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Comisión de Bienes Estratégicos, definirá los criterios y los grupos de dispositivos médicos que ingresarán en una fase final. Con base en ese criterio se definirán el o los plazos para que los demás bienes estratégicos / dispositivos médicos del listado establecido por la Autoridad

Sanitaria, cuenten con el mecanismo de trazabilidad en sus empaques conforme lo establecido en esta normativa; así también deberán informar al sistema de trazabilidad provisto por el ARCSA los eventos detallados en el Art 15.

**CUARTA.-** Los medicamentos que no son parte del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, que han sido aprobados para ser adquiridos por el Estado ecuatoriano y que son recetados en los establecimientos de salud pública de la RPIS, tendrán un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial para que los titulares de los registros incorporen la codificación de trazabilidad e informen en el sistema de trazabilidad los movimientos que se indican en el Art. 15 de la presente resolución.

**QUINTA.-** En un periodo máximo de 9 meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, para realizar la marcación del código de trazabilidad deberán reemplazarlos de manera definitiva los stickers por impresión directa e indeleble sobre el empaque secundario.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, a la Coordinación de Control Posterior a través de las Direcciones correspondientes de la ARCSA y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la ARCSA cada una de ellas dentro del ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 14 de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MAURO ANTONIO  
FALCONI GARCIA**

**Dr. Mauro Antonio Falconí García**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL  
Y VIGILANCIA SANITARIA "ARCSA" – Dr. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS OBLIGATORIAS QUE DETERMINAN LAS ETAPAS DE SEMAFORIZACION EN EL CANTÓN MORONA, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LOS RIESGOS DEL COVID 19**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción; *prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;*
- QUE,** el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;
- QUE,** la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: *“...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”;*
- QUE,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el “(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o

- desastre (...); y "(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);
- QUE,** de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- QUE,** el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional; esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;
- QUE,** de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- QUE,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";
- QUE,** el inciso primero del artículo 282 del "Código Orgánico Integral Penal", especifica: " Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los

gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**QUE,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**QUE,** el COOTAD en su Art. 55, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre las cuales señala la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; el Art. 57 determina como atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón,

**QUE,** el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)";

**QUE,** el artículo 140 *Ibidem*, determina "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en

sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415, 416 y 417 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público, dominio público, afectados al servicio público, dominio privado, determinándose en especial los bienes de uso público como las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el artículo 42, número 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**QUE**, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

**QUE**, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

**QUE**, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de

inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

**QUE,** el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: *"De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento";*

**QUE,** el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...);"

**QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

- QUE,** la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;
- QUE,** por medio de Resolución Administrativa No. 0140- ALC-GMCM-2020, de 17 de marzo de 2020, el Ing. Franklin Galarza Guzmán se acoge al estado de excepción declarado por el Presidente de la República y declara emergencia sanitaria el cantón Morona, en virtud de prevenir los riesgos que generan el COVID-19;
- QUE,** el 13 de abril de 2020, el Gobierno Municipal del cantón Morona aprobó la Ordenanza del uso obligatorio de mascarillas a nivel comunitario para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción;
- QUE,** el 12 de mayo de 2020, se publicó el Acuerdo No. 00126-2020, suscrito por el Ministerio de Salud Pública, que resuelve: "Artículo 1 "Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo No. 00126 – 2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplementario No 160 de 12 de marzo del 2020..." "(...) Artículo 2 " La declaratoria de emergencia se extiende en *EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN*". "(...);
- QUE,** mediante Decreto Presidencial No. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, el presidente de la República del Ecuador resuelve: "(...) **Artículo 1. RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID- 19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgos de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Ecuador a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador. **Artículo 2.- DISPONER** la movilización en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y

Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones de control y gestiones necesarias para implementar las medidas que correspondan en cada cantón de conformidad con el color de semáforo en el que se encuentren respecto de la presencia del COVID-19 en cada jurisdicción. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmarse que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente (...)"

**QUE,** por medio de Resolución Administrativa No. 0213- ALC-GMCM-2020, de 15 de mayo de 2020, el Ing. Franklin Galarza Guzmán resuelve: "...Extender por ( 30) días el estado de emergencia declarado a partir de la finalización de la vigencia de la Resolución Administrativa No. 140-ALC-GMCM-2020, de 17 de marzo de 2020, pudiendo extenderse la misma una vez concluida, en caso de ser necesario..."

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

#### EXPIDE:

**"ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS OBLIGATORIAS QUE DETERMINAN LAS ETAPAS DE SEMAFORIZACION EN EL CANTÓN MORONA, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LOS RIESGOS DEL COVID 19"**

#### TITULO I

##### Capítulo I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- OBJETO.-** Establecer los protocolos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la ciudadanía del cantón Morona, que permitirán prevenir y adoptar medidas de bioseguridad para mitigar la expansión rápida de la enfermedad del coronavirus -COVID-19- en los espacios públicos, de conformidad con las competencias y disposiciones del COE Nacional ante la situación de la emergencia sanitaria.

**Artículo 2.- ALCANCE.-** Los protocolos que se encuentran en esta ordenanza están elaborados para lograr condiciones de trabajo saludables de los colaboradores en los diferentes espacios públicos y de la ciudadanía en general del

cantón Morona.

Para la elaboración de estos protocolos se han tomado como referencias documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades sanitarias que definen las guías de seguridad.

**Artículo 3.-FINALIDADES:** La presente ordenanza tiene como finalidades:

- 1.- Normar la aplicación de protocolos de bioseguridad.
- 2.- Determinar las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones para las personas naturales y jurídicas que incumplan con lo que se establece en la presente ordenanza.

**Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza tiene efectos dentro de la jurisdicción territorial del cantón Morona, para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados con domicilio dentro del cantón, quienes serán responsables de su correcta aplicación, sin perjuicio de que se cumplan las medidas emitidas y que se emitirán a nivel nacional.

**Artículo 5.- DE LA OBLIGATORIEDAD:** Constitúyase como obligación de las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, sujetos a la presente ordenanza:

1. Adoptar medidas tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, COE Provincial y Cantonal.
2. Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Morona.

**Artículo 6.- GENERALIDADES DEL COVID-19.-**

1. **Modo de transmisión:** La transmisión se produce por vía aérea, mediante gotas que son originadas al hablar, toser o estornudar por la persona enferma y que alcanzan a una persona no infectada. Otro medio de transmisión del virus, son las manos u objetos animados contaminados con secreciones, seguidas del contacto con la mucosa de la boca, nariz u ojos.
2. **Período de incubación:** El periodo de incubación puede ser desde 2 hasta 14 días, lo cual podría variar según el caso.
3. **Signos y síntomas:** Los síntomas del corona virus ( COVID-19) incluyen:

- Pérdida del gusto y del olfato
- Malestar en general
- Tos seca
- Dolor de garganta
- Fiebre (38.5)
- Diarrea
- Lesiones cutáneas
- Disnea ( Dificultad para respirar)
- Hallazgo radiológico: infiltrados pulmonares bilaterales.

#### 4. Definición del caso:

- a) **Caso sospechoso:** Se considera caso sospechoso aquel que cumpla con uno de los siguientes criterios:
- Paciente con enfermedad respiratoria aguda de cualquier nivel de gravedad que incluya al menos uno de los signos/síntomas del coronavirus.
  - Cuento con antecedente de viaje o residencia en los últimos 14 días.
  - Quienes hayan mantenido contacto con casos confirmados por el nuevo coronavirus COVID-19 en los 14 días previos al inicio de los síntomas.
  - Pacientes con infección respiratoria aguda grave caracterizada por fiebre, tos, dificultad respiratoria y que requieren hospitalización, sin etiología identificada.
- b) **Caso Probable:** se considera caso probable a la persona a la cual se le realizó las pruebas para coronavirus (COVID-19) y cuyo resultado no fue concluyente por parte del laboratorio.
- c) **Caso confirmado:** se considera caso confirmado a la persona quien se le realizó una prueba con confirmación de laboratorio de coronavirus (COVID-19) o pruebas rápidas, independientemente de los signos y síntomas clínicos.

#### 5.- Recomendaciones para la persona con aislamiento domiciliario

- La persona con síntomas respiratorios tiene que llevar mascarilla quirúrgica, estar en una habitación individual y bien ventilada.
- En el caso de no disponer de una mascarilla, taparse la nariz al toser o estornudar con un pañuelo desechable, el ángulo interno del codo, y lavarse las manos inmediatamente.
- Los guantes, los pañuelos, las mascarillas y todos los desechos que

genere la persona en aislamiento domiciliario o cuidador, deberán colocarse en un recipiente con una funda de color rojo rotulada (material contaminado).

- No hay que tocar ni manipular la mascarilla mientras se lleve puesta. Si se moja o se mancha de secreciones, habrá que cambiarla de inmediato. Habrá que desechar la mascarilla después de usarla y lavarse bien las manos después de sacársela.
- Lavarse las manos, antes de comer, después de usar el baño y siempre que se advierta suciedad en las manos.
- Destinar una vajilla exclusiva para el paciente en aislamiento. Realizar el lavado por separado.

## 6.- Recomendaciones para el cuidador

- Asigne el cuidado de la persona en aislamiento a un miembro de la familia que goce de buena salud y no tenga enfermedades crónicas o preexistentes, y no esté en el grupo de adultos mayores.

El cuidador deberá llevar una mascarilla bien ajustada a la cara cuando esté en la misma habitación que la persona en aislamiento domiciliario. No hay que tocar ni manipular la mascarilla mientras se lleve puesta. Si se moja o se mancha de secreciones, habrá que cambiarla de inmediato. Habrá que desechar la mascarilla después de usarla y lavarse bien las manos después de sacársela.

- El cuidador debe lavarse las manos después de cualquier contacto con el enfermo o su entorno inmediato, al igual que antes y después de preparar alimentos, antes de comer, después de usar el baño y siempre que se advierta suciedad en las manos.
- Evitar el contacto directo con los fluidos corporales, sobre todo las secreciones orales y respiratorias, y con las heces. Utilizar guantes descartables en el contacto con la boca y la nariz y en la manipulación de heces, orina y desechos. Aplicar la higiene de manos antes y después de quitarse los guantes.
- Si se da un contacto directo con los fluidos corporales, inmediatamente cambiarse de ropa y lavarle con agua y jabón.

## 7.- Recomendaciones para la familia

- No se debe permitir visitas durante el aislamiento domiciliario.
- Limitar el movimiento de la persona en aislamiento domiciliario y reducir al mínimo los espacios compartidos (por ejemplo, cocina, baño).
- Ventilar la habitación del paciente y de todo el domicilio (abrir ventanas).
- Los guantes, los pañuelos, las mascarillas y todos los desechos

que genere la persona en aislamiento domiciliario o cuidador, deberán colocarse en un recipiente con una funda de color roja rotulada (material contaminado).

- La persona en aislamiento domiciliario no debe compartir la habitación con otras personas. Si esto no es posible, los familiares deben mantenerse a una distancia mínima de un metro con la persona enferma, usar mascarilla y dormir en camas separadas.
- Limpiar con agua y detergente, luego desinfectar con cloro, diariamente, los pisos y los baños.
- Desinfectar con alcohol diariamente, los materiales e insumos que hayan estado en contacto con la persona en aislamiento (mesa, equipos electrónicos, cama, entre otros).
- Se consideran contactos todas las personas que convivan en el domicilio; su salud debe ser objeto de vigilancia. Si uno de los contactos presenta síntomas de infección respiratoria aguda — fiebre, tos, dolor de garganta y dificultad respiratoria—, acuda al centro de salud más cercano (no al hospital).

**Artículo 7.- PROTOCOLOS GENERALES.-** Con la finalidad de evitar la propagación del COVID 19, sin perjuicio de los protocolos emitidos a nivel nacional, los ciudadanos del cantón Morona, deberán aplicar de forma obligatoria las siguientes directrices:

- a) Los empleadores deberán explicar el protocolo a los trabajadores previos el ingreso de sus labores.
- b) Uso obligatorio de equipos de protección personal: mascarilla, gafas o pantallas faciales antes de salir de casa. Se debe seguir las instrucciones de vida útil de cada uno.
- c) Las Instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales y plantas de producción (más de 5 personas) dispondrán de un termómetro infrarrojo o digital. Debiendo tomar la temperatura a las personas que van a ingresar a las instalaciones de su empresa o institución.
- d) Restringir el ingreso a las instituciones, establecimientos comerciales y plantas de producción a las personas que superen la temperatura de 38.5. En caso de sospecha indicarle que se dirija a la zona de aislamiento temporal externa en donde se comunicará al médico ocupacional para su evaluación y con su recomendación se informe al 171 o 911.
- e) Se prohíbe discriminar a un paciente con COVID positivo y negar su atención en un centro de salud.
- f) No se permitirá laborar y/o circular en espacios públicos a personas que no cuenten con el equipo de protección personal, y más aún a personas sospechosos presenten síntomas relacionados al COVID-19.

- g) Higiene del personal al ingreso laboral: Desinfección del calzado, mediante bandejas de desinfección y el uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.
- h) Promover el lavado de manos con abundante agua y jabón, al ingreso y frecuentemente durante la jornada laboral, especialmente cuando hayan tenido contacto con superficies, bienes o productos. (Registro diaria).
- i) Realizar la limpieza y desinfección de sus herramientas de trabajo de manera diaria.
- j) Rociar las manos de los visitantes con alcohol antiséptico o gel antibacterial o colocar dispensadores en la entrada.
- k) La desinfección de superficies deberá ser de manera continua. (pasamanos, escaleras, ascensores, pisos y baños).
- l) Mantener el principio de distanciamiento social entre las personas al menos dos metros de distancia, de preferencia se debe marcar en el piso la distancia prudencial (señalética adecuada-pintar huellas).
- m) Las oficinas y dependencias municipales dispondrán de manera obligatoria gel alcoholizado o antiséptico y adecuaran un lavamanos con jabón.
- n) Advertir a los clientes (usuarios externos) que si se sacan las mascarillas dentro del local y son detectados por la seguridad, se les procederá a pedirles que se retiren del local y se desinfectarán todas las áreas que el cliente haya tocado.
- o) Está prohibido los saludos de manos con besos, abrazos.
- p) Evitar tocarse ojos, nariz y boca.
- q) Está prohibido escupir en espacios públicos, estornudar sin protección frente a otras personas.
- r) Colocar un letrero, señalética adecuada y sencilla a la vista donde se expongan las normas de bioseguridad obligatoria vigentes.
- s) Por cada sector: institucional, financiero, comercial, turismo, construcción, transporte, alimentos, espacios públicos, servicios en general se deberá contar con un protocolo de bioseguridad específico de cumplimiento obligatorio.
- t) Respetar y cumplir con las disposiciones de autocuidado establecidos por los protocolos de los diversos sectores.

- u) Informar /Denunciar el incumplimiento de las normas de bioseguridad y de manera responsable a las personas sospechosas de COVID-19 ante el ECU911 y MSP (Sospechoso solicitar ayuda).
- v) Las instituciones públicas, privadas y personas naturales que bridan servicios deben llevar un registro del cumplimiento de las medidas de bioseguridad (medico ocupacional u técnico de salud ocupacional, o un encargado); las mismas que serán supervisadas por las autoridades competentes durante los controles.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES CIUDADANAS

**Artículo 8.- FILAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** Con la finalidad de transformar los patrones sociales y adecuarnos a la etapa de distanciamiento social, para la provisión de toda clase de insumos o para desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados, la ciudadanía obligatoriamente deberá realizarla de forma ordenada, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos metros (2m).

Cada localidad, institución financiera, comercio, etc. deberá marcar en el piso la distancia determinada en el párrafo anterior.

**Artículo 9. Recomendaciones Generales a la ciudadanía.-** Se establecen las siguientes recomendaciones generales:

- a) Evitar salir del hogar innecesariamente.
- b) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano).
- c) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir
- d) Uso de gel desinfectante y el lavado de manos con frecuencia.
- e) Remedios alternativos de servicios en línea.
- f) Evitar compartir alimentos y bebidas.
- g) Evite consumir alimentos crudos o poco cocidos.
- h) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas
- i) Evite compartir el uso de los Equipos de Protección Personal.
- j) En caso de presentar síntomas comunicarse al 171 o 911, e informe a su médico.

## PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ENTIDADES EN GENERAL

### **Artículo 10.- ATENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DE COMERCIALIZACIÓN.-**

Los mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios, el Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, por medio de la Unidad de mercado, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas.

Para el caso de las parroquias rurales, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas; así mismo, se apoyará en estas entidades públicas para ejercer el control adecuado.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados deberán aplicar los protocolos a fin de garantizar su cumplimiento y serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, en comercios o industrias, entidades públicas y privadas, deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales, así como contar con un lugar para lavado de manos sin manipular las perillas de la llave de agua. Deberá prever la desinfección del calzado; los productos que se utilicen para el efecto serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de las direcciones correspondientes, el que ejecute este proceso.

El personal de despacho de productos o de prestación de servicios en mostrador, está obligado a lavarse las manos de manera constante o frecuentemente, así como proceder a su desinfección con gel antibacterial o alcohol antiséptico. Los guantes de protección se usarán en función de los protocolos dispuestos por las autoridades competentes.

**Artículo 11.- DE LA CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN.-** Todo lugar de comercio o industria, deberá capacitar al personal con información de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Salud Pública sobre el modo de propagación del COVID-19, uso correcto de equipos de protección, medidas de higiene ante la crisis sanitaria, el mecanismo para garantizar el distanciamiento social y otros que dispongan las autoridades nacionales o locales y llevar

evidencias de su cumplimiento mediante algún registro.

Los dueños, representantes legales o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados con acceso público, en donde algún miembro de su personal sea detectado como sospechoso y/o positivo de COVID-19, y que haya incumplido las medidas impuestas por el MSP, deberán dar aviso a la Policía Nacional y al Gobierno Municipal del cantón Morona de manera inmediata.

### CAPÍTULO III

#### UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

**Artículo 12.- USO DE MASCARILLAS.-** Los conductores de las unidades de transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial en carga liviana y comercial escolar- institucional de competencias del Gobierno Municipal del cantón; así como los pasajeros o usuarios deberán usar mascarillas o elementos de protección facial durante todo el trayecto. Se prohíbe el ingreso a las unidades de transporte a las personas que no cuenten con este insumo, para lo cual, el conductor de la unidad cuando sea necesario, solicitará el apoyo de la Dirección de Gestión de Tránsito del Gobierno Municipal para hacer cumplir con esta medida.

Para el caso del transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada tanto para la espera del servicio de transporte cuanto para el ascenso a las unidades.

Para el caso de los conductores del transporte público y comercial se implementará el equipo de protección adicional como gafas y trajes, que así lo disponga el COE nacional en coordinación con el COE provincial y su control será competencia de la Unidad de tránsito del Gobierno Municipal.

Para el caso del transporte público es obligatorio dar información a través de sus circuitos internos de audio y video, sobre la prohibición del uso del medio de transporte sin mascarilla y de toda medida que rija mientras dure la crisis sanitaria. La coordinación para este efecto será con la Dirección de Comunicación del Gobierno Municipal y el Médico Ocupacional.

La Dirección de Gestión de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Morona en coordinación con la policía Nacional verificará que en el transporte público, comercial y privado, cumpla estrictamente esta misma medida y los respectivos protocolos, aplicando las medidas sancionatorias de ser el caso. Llevará algún tipo de registro diario de los controles de tránsito y presentará informes mensuales a la máxima autoridad.

Esta disposición también aplica para los conductores de vehículos no motorizados.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme lo determina la Ordenanza de uso obligatorio de Mascarillas del cantón Morona.

**Artículo 13.- DESINFECCIÓN DE UNIDADES Y EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y UNIDADES PRIVADAS PARA COMERCIO O INDUSTRIA.** - Previo a la salida de las unidades de transporte público y al inicio de los recorridos del transporte comercial desde su punto base de operación deberán ser desinfectados. Este proceso será tanto al interior como al exterior de la unidad y será responsabilidad de cada propietario o representante legal según corresponda. Deberán desinfectar periódicamente sus elementos de trabajo, incluyendo volante, palanca de cambios y teléfono celular.

Los transportistas deben contar con el kit de alcohol en gel, guantes, mascarillas o pantallas faciales y spray de alcohol poniendo a disposición del usuario.

La Dirección de Gestión de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Morona coordinará con los representantes legales de cada compañía o cooperativa de transporte de sus competencias que se adopten los protocolos de bioseguridad y se gestione el reingreso laboral llenando un formulario de evaluación de salud.

El transportista y oficial de manera semanal deberá llenar el formulario de evaluación de salud el mismo debe ser validado por el médico ocupacional (en caso que hubiere).

No se permitirá laborar a personas que no cuenten con el equipo de protección personal.

No se permitirá laborar a personas con alguna sintomatología respiratoria relacionada con COVID 19.

Para los vehículos que utilizan las instituciones públicas o privadas y que transporten varios usuarios o funcionarios, aplica igual medida, siendo responsable para el caso de los entes públicos la máxima autoridad o su delegado; y, para el caso de los privados su propietario o representante legal.

Se debe así mismo desinfectar las paradas de los buses del cantón y su equipamiento.

Los productos empleados para la desinfección serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional y se seguirán los protocolos establecidos para el efecto.

El control de la presente medida será responsabilidad de la Unidad de Tránsito del Gobierno Municipal del cantón Morona, a cuyo efecto elaborará los cronogramas de control que corresponda.

**Artículo 14.- DEL CONTROL EN LAS TERMINALES TERRESTRES.-** La Administradora del Terminal y/o el delegado/a que determine el Director de Tránsito o la máxima autoridad, verificará dentro del control de las terminales terrestres, la obligatoriedad del uso de mascarillas de seguridad para conductores, ayudantes y pasajeros de las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, sin que puedan salir las unidades de cada terminal previa descontaminación y desinfección de las mismas. -De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza de uso obligatorio de mascarillas.-

Antes del ingreso a las unidades se cumplirá el protocolo de seguridad expedido por la autoridad competente, en donde necesariamente estarán los datos de contacto de los pasajeros y el resultado de la toma de la temperatura corporal al conductor, ayudantes y pasajeros de la unidad. Se prohíbe el ingreso de aquellas personas que no cumplan con los parámetros de temperatura y otros síntomas respiratorios relacionados con el COVID 19 que verifique un profesional de la salud pública.

En los controles dentro de la vía pública, los técnicos de la Unidad de Tránsito del Gobierno Municipal del cantón Morona conjuntamente con la Policía Nacional y Municipal, revisarán el certificado emitido por la administración de cada terminal sobre el cumplimiento de esta medida.

## CAPÍTULO IV

### REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA

**Artículo 15.- DEL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE CONSTRUCCIÓN.-** Los protocolos de reactivación del sector de construcción y obra pública, será aplicado por todos los constructores, trabajadores, proveedores, servidores profesionales, contratistas y personal en general que interviene en los procesos constructivos. Para lo cual deberán presentar un protocolo de construcción anexo a un acta de compromiso en el Departamento de Control Urbano Rural y Catastros, junto a los requisitos de permiso de construcción correspondiente, todo esto de manera virtual con la firma de responsabilidad.

Los trabajadores deberán contar con la afiliación al seguro social

**Artículo 16.- LINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.-** Los requisitos a cumplir se realizan de acuerdo al número de trabajadores y el área de construcción.

En toda construcción que tenga 10 o más trabajadores deberán realizar una prueba rápida, y se deberá poner a su conocimiento el protocolo de actuación, la propuesta de seguridad y salud, según corresponda, centralizando el mando de las medidas a establecer en el responsable de la construcción. Cada trabajador deberá firmar un recibo de entrega del presente documento en el que manifieste quedar enterado de las medidas establecidas en el mismo.

Las construcciones según el área y el número de trabajadores para este protocolo se clasifican en:

1. Construcción de cerramientos y Aceras.
2. Construcción menor (menor de 30m<sup>2</sup>)
3. Construcción Mayor.
  - a) Construcción Mayor hasta 300 m<sup>2</sup> o un monto \$75.000 dólares.
  - b) Construcción Mayor hasta 500 m<sup>2</sup> o un monto \$125.000 dólares.
  - c) Construcción Mayor superior a 500 m<sup>2</sup> u obra pública.

**ARTICULO 17.- CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO Y ACERAS.-** La persona responsable quien tiene a su cargo la dirección y/o administración de la seguridad y salud de los trabajadores, será el propietario, siendo el mismo quien se compromete a cumplir todas las normas e implementar con la protección requerida a su trabajador(es).

Dentro de la obra podrán estar tres personas como máximo, en caso de tener más trabajadores deberán seguir a cabo las recomendaciones en una construcción menor o mayor dependiendo el número de trabajadores.

El responsable de la obra será el encargado de:

- a) Velar por la supervisión permanente obligatoria durante todo el proyecto, asegurando así que las mismas sean acatadas.
- b) Tener el registro de sus datos personales, dirección de vivienda y número de celular de los trabajadores.
- c) Suministrar a sus trabajadores con el equipo necesario de seguridad, como es guantes, mascarilla y kit de desinfección (alcohol, alcohol/gel al 70% y toallas).
- d) Toma de temperatura al ingreso y salida de la obra.
- e) Implementar las medidas de higiene y de distanciamiento(2m) que sean necesarias al inicio, durante y al término de la jornada.
- f) Poner en conocimiento el protocolo de actuación, la propuesta de seguridad y salud a los trabajadores.

g) Documentar todo lo antes descrito

**ARTICULO 18.- CONSTRUCCIÓN MENOR (MENOR DE 30M2).**- El propietario será el responsable, teniendo a su cargo la dirección y/o administración de la seguridad y salud de los trabajadores, pudiendo tener una persona externa quien vigile el cumplimiento del protocolo adjunto.

El propietario o constructor debe señalar en el protocolo los datos personales, dirección de la vivienda, número de cédula, número celular y firma de responsabilidad, de aquella persona que se encargue del cumplimiento del protocolo.

Dentro de la obra podrán estar hasta un máximo de 5 personas, en caso de tener un mayor número de trabajadores, se deberá seguir a cabo las recomendaciones en una construcción mayor.

El responsable de la obra será el encargado de:

- Velar por la supervisión permanente obligatoria durante todo el proyecto, asegurando así que las mismas sean acatadas.
- Se llevará un registro diario en donde se detallen los nombres de los trabajadores.
- Suministrar a sus trabajadores con el equipo necesario de seguridad, como es guantes, mascarilla y kit de desinfección (alcohol, alcohol/gel al 70% y toallas).
- Toma de temperatura al ingreso y salida de la obra.
- Implementar las medidas de higiene y de distanciamiento que sean necesarias al inicio, durante y al término de la jornada.
- Poner en conocimiento el protocolo de actuación, la propuesta de seguridad y salud, según corresponda a los trabajadores respecto a las medidas preventivas recomendadas para evitar contagios, centralizando el mando de las medidas a establecer en el jefe de obra.
- Otorgar todas las facilidades aquellas personas que pudieran presentar síntomas, para acudir a hacerse los exámenes correspondientes.
- Vigilar que el ingreso de distribuidores o personal externo se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas de limpieza y desinfección de las áreas.
- Documentar lo antes descrito

**ARTICULO 19.- CONSTRUCCIÓN MAYOR.-** El constructor será el responsable, teniendo a su cargo la dirección y/o administración de la seguridad y salud de los trabajadores, pudiendo tener un residente de obra quien vigile el cumplimiento del protocolo adjunto, sin perder la responsabilidad sobre este.

El constructor debe señalar en el protocolo los datos personales, dirección de la vivienda, número de cédula, numero celular y firma de responsabilidad, del residente de obra que se encargue del cumplimiento del protocolo.

La construcción Mayor se podrá catalogar en 3 grupos de acuerdo al área o monto de la obra:

**α) Construcción Mayor hasta 300 m2 o un monto \$75.000 dólares.**

Dentro de la obra podrán estar hasta 10 personas como máximo, a fin de evitar aglomeraciones y limitar la cantidad de trabajadores que comparten un mismo espacio, a fin de mantener el distanciamiento y las medidas de protección.

El constructor / residente de obra será el encargado de:

- a) Velar por la supervisión permanente obligatoria durante todo el proyecto, asegurando así que las mismas sean acatadas.
- b) Velar por la aplicación correcta de las Acciones Preventivas de este protocolo
- c) Se llevará un registro diario en donde se detallen los nombres de los trabajadores.
- d) Suministrar a sus trabajadores con el equipo necesario de seguridad, como es guantes, mascarilla, gafas, casco y kit de desinfección (alcohol, alcohol/gel al 70% y toallas).
- e) Toma de temperatura al ingreso y salida de la obra.
- f) Implementar las medidas de higiene y de distanciamiento que sean necesarias al inicio, durante y al término de la jornada.
- g) Poner en conocimiento el protocolo de actuación, la propuesta de seguridad y salud, según corresponda a los trabajadores respecto a las medidas preventivas recomendadas para evitar contagios, centralizando el mando de las medidas a establecer en el jefe de obra.
- h) Otorgar todas las facilidades aquellas personas que pudieran presentar síntomas, para acudir a hacerse los exámenes correspondientes.
- i) Vigilar que el ingreso de distribuidores o personal externo se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.
- j) Vigilar el cumplimiento de las medidas dentro de la obra.
- k) Aplicación de medidas para trabajadores de mayor vulnerabilidad. (Detalle de esta medida en el Numeral 8.8 del protocolo emitido a nivel nacional de construcciones o protocolo emitido a nivel cantonal)

- l) Ubicación de letreros y señalización. (Detalle de esta medida en el Numeral 8.9 del protocolo emitido a nivel nacional de construcciones o protocolo emitido a nivel cantonal)
- m) Medidas para la disposición de residuos peligrosos e infecciosos (epp. contaminados).
- n) En caso de requerir cumplir con las medidas especiales para el hospedaje de personal en obra.
- o) Vigilar el cumplimiento de las medidas de limpieza y desinfección de las áreas.

**b. Construcción Mayor hasta 500 m<sup>2</sup> o un monto \$125.000 dólares.**

En caso de que la obra supere el número de 10 trabajadores, se los deberá distribuir la jornada en diversos turnos y diferir horarios de ingreso y salida de los trabajadores, así como horarios de almuerzo a fin de evitar aglomeraciones y limitar la cantidad de trabajadores que comparten un mismo espacio, a fin de mantener el distanciamiento siempre y las medidas de protección.

Un médico interno o externalizado deberá acreditar la aptitud ocupacional de sus trabajadores.

El constructor / residente de obra será el encargado de:

- Velar por la supervisión permanente obligatoria durante todo el proyecto, asegurando así que las mismas sean acatadas.
- Velar por la aplicación correcta de las Acciones Preventivas de este protocolo
- Se llevará un registro diario en donde se detallen los nombres de los trabajadores.
- Suministrar a sus trabajadores con el equipo necesario de seguridad, como es guantes, mascarilla, gafas, casco, calzado, vestimenta y kit de desinfección (alcohol, alcohol/gel al 70% y toallas).
- Toma de temperatura al ingreso y salida de la obra. Desarrollar protocolos para monitorear el estado de salud de los trabajadores y para actuar ante la sospecha de contagio.
- Implementar las medidas de higiene y de distanciamiento que sean necesarias al inicio, durante y al término de la jornada.
- Vigilar que el ingreso de distribuidores o personal externo se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.
- Capacitación, comunicación y prevención en el ámbito laboral.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas dentro de la obra.
- Aplicación de medidas para trabajadores de mayor vulnerabilidad.

- Ubicación de letreros y señalización.
- Medidas para la disposición de residuos peligrosos e infecciosos (epp contaminados).
- En caso de requerir cumplir con las medidas especiales para el hospedaje de personal en obra.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas de limpieza y desinfección de las áreas.
- Otorgar todas las facilidades aquellas personas que pudieran presentar síntomas, para acudir a hacerse los exámenes correspondientes.

**c. Construcción Mayor superior a 500 m<sup>2</sup> u obra pública.**

En caso de que la obra supere el número de 10 trabajadores, se los deberá distribuir la jornada en diversos turnos y diferir horarios de ingreso y salida de los trabajadores, así como horarios de almuerzo a fin de evitar aglomeraciones y limitar la cantidad de trabajadores que comparten un mismo espacio, a fin de mantener el distanciamiento siempre y las medidas de protección.

Un médico interno o externalizado deberá acreditar la aptitud ocupacional de sus trabajadores.

El perímetro de trabajo deberá ser cercado para impedir el libre tránsito y notificar por prensa o página web a los usuarios sobre el trabajo que se realizará.

El constructor / residente de obra será el encargado de:

- a) Velar por la supervisión permanente obligatoria durante todo el proyecto, asegurando así que las mismas sean acatadas.
- b) Velar por la aplicación correcta de las Acciones Preventivas de este protocolo
- c) Se llevará un registro diario en donde se detallen los nombres de los trabajadores.
- d) Suministrar a sus trabajadores con el equipo necesario de seguridad, como es guantes, mascarilla, gafas, casco, calzado, vestimenta y kit de desinfección (alcohol, alcohol/gel al 70% y toallas).
- e) Toma de temperatura al ingreso y salida de la obra. Desarrollar protocolos para monitorear el estado de salud de los trabajadores y para actuar ante la sospecha de contagio.
- f) Implementar las medidas de higiene y de distanciamiento que sean necesarias al inicio, durante y al término de la jornada.
- g) Vigilar que el ingreso de distribuidores o personal externo se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.
- h) Capacitación, comunicación y prevención en el ámbito laboral.
- i) Vigilar el cumplimiento de las medidas dentro de la obra.
- j) Aplicación de medidas para trabajadores de mayor vulnerabilidad.

- k) Ubicación de letreros y señalización. Medidas para la disposición de residuos peligrosos e infecciosos (epp contaminados).
- l) En caso de requerir cumplir con las medidas especiales para el hospedaje de personal en obra.
- m) Vigilar el cumplimiento de las medidas de limpieza y desinfección de las áreas.
- n) Otorgar todas las facilidades aquellas personas que pudieran presentar síntomas, para acudir a hacerse a los exámenes correspondientes.

**ARTICULO 20.- RESPONSABILIDAD DENTRO DE LAS OBRAS.-** En toda obra para su reactivación, tendrá un responsable de velar y vigilar la aplicación correcta de las acciones preventivas que se establecen en esta Ordenanza, y protocolos que emitan y emitieren el COE Nacional, teniendo a su cargo la dirección y/o administración en seguridad y salud en el trabajo, donde un médico interno o externalizado, acredite la aptitud ocupacional de sus trabajadores, y el personal sea capacitado para la seguridad y aplicación en sus funciones, centralizando el mando de las medidas a establecer en el jefe de obra, teniendo en cuenta el número de personas que se encuentren en la obra.

El incumplimiento de los protocolos, conllevará a la suspensión temporal de la obra; que estará a cargo de los Inspectores de la Dirección de Control Urbano, en coordinación con la Policía Municipal y la Comisaría, quien deberá suspender la construcción como medida cautelar.

**Artículo 21.- CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.-** Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de los protocolos emitidos por la Federación Deportiva Nacional, los ciudadanos que hagan uso de los escenarios deportivos, deberán cumplir con las siguientes directrices:

- a) Uso obligatorio de Mascarilla.
- b) Colocarse gel desinfectante o alcohol en spray antes del ingreso.
- c) Lavado de manos con agua y jabón antes de empezar sus labores y cada 2 horas o cuando hayan tenido trato con superficies de alto contacto.
- d) Pasarán por una alfombra de desinfección de calzado (pediluvio) al ingreso.
- e) Colocar carteles preventivos de las reglas de bioseguridad a seguir
- f) Capacitación y charlas a empleados, técnicos sobre reglas y procedimientos de bioseguridad para luego ser impartida a los deportistas.
- g) Culminada la jornada de entrenamiento cada deportista recogerá las pertenencias

y las llevará aplicando un protocolo sanitario a su retorno e ingreso a casa.

h) Realizar la desinfección de todos los equipos antes y después de su uso.

i) Distanciamiento obligatorio.

j) La desinfección de superficies deberá ser de manera continua poniendo énfasis en superficies de contacto directo, pasamanos, escaleras, ascensores, pisos y baños.

k) Los espacios destinados a actividades deportivas solo podrán ser utilizados a un 30% de su capacidad.

l) Contar con todos los documentos en regla y autorizados para todas las personas que requieran hacer uso de las instalaciones.

m) Los entrenadores y técnicos elaboraran un protocolo de bioseguridad por disciplina deportiva.

n) Todos los colaboradores o terceros deberán llevar consigo gel alcohol y utilizarlo de manera frecuente.

o) Toma de temperatura a todas las personas y deportistas que ingresen a los escenarios.

p) No se realizarán actividades físicas grupales hasta nueva disposición del COE Nacional.

q) Documentar lo antes descrito

**Artículo 22.- DEL CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA:** Queda prohibida la venta de mascarillas en espacio público, el Comisario Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y de ser necesario en coordinación con la Policía Nacional; realizarán el control necesario para evitar la venta o distribución por parte de comerciantes autónomos de estos productos en el espacio público. La violación a la presente disposición dará lugar a la retención de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente.

## CAPÍTULO V

### PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

**Artículo 23 .- PROTECCIÓN DE LA SALUD DE SERVIDORES PÚBLICOS.-** En caso de que uno o más servidores o servidoras públicos del Gobierno Municipal, que presenten síntomas relacionados con el COVID19, la Dirección de Talento Humano según los protocolos que corresponda, dispondrá el aislamiento e informará al Ministerio de Salud Pública para el procedimiento adecuado.

Se justificará posteriormente por medio del certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral.

Las pruebas para confirmar el contagio o no por COVID19 se realizarán en las entidades públicas de salud (Hospital General Macas, establecimientos del primer nivel de atención, IESS); o, si fuere necesario por la gravedad del caso, por prescripción de personal de salud público, o por la urgencia del caso, en laboratorios privados; para lo cual el Gobierno Municipal, empresas públicas o entidades adscritas facilitarán el proceso y serán responsables de asumir el costo.

**Artículo 24.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.-** Los servidores públicos del Gobierno Municipal del cantón Morona deberán cumplir obligatoriamente con los protocolos emitidos por la Dirección de Talento Humano debidamente aprobados por la máxima autoridad. En caso de no acatar la presente Ordenanza, será sujeto de incumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo determinado por la LOSEP y CÓDIGO DE TRABAJO.

**Artículo 25.-** Dentro de los grupos vulnerables y prioritarios se consideran:

- 1) Personas adultas mayores ( 60 años (+)
- 2) Personas con discapacidad.
- 3) Niñas, niños y adolescentes.
- 4) Personas privadas de la libertad.
- 5) Quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad
- 6) Pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles independiente de la edad del servidor: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, asma, fibromialgia, trombosis venosa profunda, antecedentes de infarto al miocardio, antecedentes de eventos cerebro vasculares, enfermedad cardíaca y otras patologías de particular atención que deberán ser evaluadas por el médico institucional o personal de salud a cargo de la unidad y que pueda emitir un criterio clínico adecuado.

**Artículo 26.-** Los grupos de atención prioritaria mantendrán el teletrabajo emergente.

El registro del personal vulnerable y prioritario, deberá formalizarse con evidencias, certificados médicos del IESS, médicos privados con el respectivo criterio clínico o similares.

El área de Talento Humano en coordinación con el médico ocupacional, deberá evaluar las solicitudes del personal responsable del cuidado a familiares de grupos vulnerables u otros requerimientos especiales.

Es importante que la Dirección de Gestión de Talento Humano dentro de su protocolo de bioseguridad institucional plasme que se mantendrán el teletrabajo a grupos de atención prioritaria y dar el seguimiento oportuno que se de cumplimiento. Coordinar con el Ministerio de Trabajo con la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios.

## Capítulo VI

### DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 27.- DE LOS RESIDUOS COMUNES.-** Serán considerados residuos comunes las mascarillas, guantes y otros insumos utilizados de manera preventiva por los ciudadanos para su protección personal durante la crisis sanitaria por el COVID19; y, deberán ser desechados en las fundas de color negro, conjuntamente con los desechos domiciliarios o comunes, respetando los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Artículo 28.- DE LOS RESIDUOS INFECCIOSOS.-** Cuando una persona ha sido confirmada con COVID19 y las autoridades de salud hayan dispuesto su aislamiento domiciliario obligatorio, sus familiares deberán comunicar de este particular de manera inmediata al Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del cantón Morona, para que la empresa proceda a recolectar diferencialmente todos los residuos de esa familia, cumpliendo con los protocolos previstos para el manejo de desechos infecciosos.

**Art. 29.- MANEJO DE DESECHOS GENERADOS ANTE EVENTO CORONAVIRUS COVID-19.**

Los desechos generados en áreas donde se encuentren pacientes con sospecha y positivos a COVID-19 en aislamiento domiciliario, deberán ser manejados de la siguiente manera:

- Los desechos del paciente, incluido el material desechable utilizado por la persona enferma (Guantes, pañuelos, mascarillas), se deben eliminar en una funda de plástico (funda 1) en un tacho de basura (preferiblemente con tapa y pedal de apertura) dispuesto en la habitación; estos desechos no deben considerarse para actividades de recuperación y posterior reúso o reciclaje(l).
- La funda de plástico (funda 1) debe cerrarse con doble nudo para dificultar que abran nuevamente la funda e introducirla en una segunda funda de basura (funda 2), junto a la salida de la habitación del paciente aislado, donde además se depositarán los guantes y mascarilla utilizados por el cuidador y se cerrará adecuadamente antes de salir de la habitación(l).
- La funda 2, con los desechos anteriores, se depositará en la bolsa de basura (funda 3) con el resto de los residuos domésticos. La funda 3 también se cerrará con doble nudo para evitar que la abran(l).
- La funda 3 se dispondrá acorde a la modalidad y horario de recolección de desechos comunes que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de su jurisdicción(l).
- Se debe evitar la disposición de la funda 3 antes del horario de recolección(l).
- Inmediatamente después de que el encargado de sacar la funda 3 para su posterior recolección por parte del GAD, realizará una completa higiene de manos, con agua y jabón, al menos 40-60 segundos.

En caso de presentarse un paciente sospechoso de estar infectado con COVID 19, los desechos que se generen de la atención al mismo, deberán ser manejados como desechos sanitarios, acorde a lo que establece el Manual de Gestión Interna de Residuos y Desechos generados en establecimientos de salud. Estos desechos además deberán ser identificados como "desechos COVID-19", para que los gestores ambientales o trabajadores municipales que realizan la recolección de este tipo de desechos, puedan identificarlos y manejarlos con mayor precaución para evitar posibles contagios

En caso de dar atención a un paciente con COVID 19, los desechos generados deberán ser manejados cumpliendo con el protocolo de pacientes en aislamiento del establecimiento de salud, estos deberán ser recolectados de las áreas de aislamiento en una segunda funda de mayor capacidad que sea única para este tipo de desechos, misma que además deberá ser identificados como "desechos-COVID19", para que los gestores ambientales o trabajadores municipales que realizan la recolección de este tipo de desechos, puedan identificarlos y manejarlos con el cumplimiento estricto de las normas de bioseguridad.

En caso de que los establecimientos de salud, busquen establecer medidas más estrictas para asegurar un correcto manejo de estos desechos, deberán realizarlas

acorde a resoluciones y procedimientos establecidos por el comité de desechos comité técnico de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) y el equipo técnico de la unidad de seguridad y salud ocupacional.

**Artículo 30.- DE LOS MATERIALES RECICLABLES.-**La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del cantón Morona por medio de la Unidad de Gestión de Desechos, fortalecerá y controlará el proceso de Reciclado y separación desde la fuente de generación de los desechos, de manera que los Recicladores de base articulen la recolección, generen ingresos propios; para esta actividad los recicladores de base usaran los equipos de protección de manera obligatoria.

## CAPÍTULO VII

### PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

**Artículo 31.- DE LA SEMAFORIZACIÓN.-** Las actividades permitidas de forma general y específica, establecidas para cada color de semáforo, como medida de cambio de aislamiento a distanciamiento, son las que determine el COE NACIONAL y por tanto son de estricto cumplimiento.

**Artículo 32.- MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD.-** Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Morona durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, Provincial y Nacional.

La Dirección de Gestión de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Morona en coordinación con la Policía Nacional y Municipal, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Morona.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

**Artículo 33- ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR.** - El incumplimiento

de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado por la o el Comisario Municipal como Órgano Sancionador, observando el debido proceso, y tramitado por la Policía Municipal, quien ejerce como órgano instructor dentro de este procedimiento.

**Artículo 34- DEL PROCEDIMIENTO.**-El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. Para el efecto dentro del procedimiento se garantizará el debido proceso de los administrados y el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Dentro del procedimiento se establecerá y se garantizará todos los derechos establecidos tanto en la Constitución de la República, cuanto en el Código Orgánico Administrativo respecto del procedimiento que se da a este tipo de sanciones administrativas.

Las infracciones establecidas en la presente ordenanza y donde haya un informe emitido por las unidades administrativas del GMCM incluido la Policía Municipal se considerarán como infracciones administrativas flagrantes.

**Artículo 35- RESOLUCIÓN.** - La o el Comisario, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada de ser el caso; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

## CAPITULO II

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 36.- INFRACCIONES LEVES.**- Es considerado como infracción leve el incumplimiento del Art. 7 de la ordenanza y serán sancionados con un monto equivalente al 20 por ciento de un RBU.

Además se consideraran infracciones leves lo siguiente:

- a) Escupir en espacios públicos, estornudar sin protección frente a otras personas.
- b) No colocar la señalética adecuada y sencilla a la vista donde se expongan las normas de bioseguridad obligatoria vigentes.
- c) No contar con un protocolo de bioseguridad específico de cumplimiento obligatorio.
- d) Discriminar a personas con COVID-19 y negar su atención
- e) No mantener el distanciamiento determinado en los protocolos.

Todo lo referente al uso de la mascarilla será sancionado conforme lo determina la Ordenanza del Uso obligatorio de Mascarillas.

**Artículo 37.- INFRACCIONES GRAVES.-** Es considerado como infracción grave el incumplimiento de una los artículos 8, 11, 14, 15, 16, 17, 19,21,24 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al 40 por ciento de un RBU.

**Artículo 38- INFRACCIONES MUY GRAVES.-** Es considerado como infracción muy grave el incumplimiento de una los artículos 10, 12, 13, 22, 28, 29, 31 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al 60 por ciento de una RBU.

Respecto de la restricción de movilidad para las personas sospechosas de COVID 19, si se comprobaré que la persona fue notificada de la posibilidad de un contagio mientras realizaba su trabajo, y por su negligencia no cumpliere las recomendaciones determinadas en esta Ordenanza (aislamiento no asistencia al trabajo) será considerado infracción muy grave, de igual forma será responsable el empleador, autoridad nominadora, etc. que no denunciare el hecho.

**Artículo 39.- MEDIDAS SUSTITUTIVAS. -** Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas por una sola ocasión realizando medidas administrativas sustitutivas, previo informe del Director de Talento Humano a través de la Trabajadora Social quien determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de la infracción administrativa, para el efecto deberá constar en la orden de instrucción el responsable de área que certificará el cumplimiento de la actividad.

**Artículo 40.- REINCIDENCIA. -** En caso de reincidencia en el cometimiento de las

infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita y se procederá a la clausura del mismo. Sobre la reincidencia no caben medidas sustitutivas.

**Artículo 41.- PAGO DE MULTAS.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal. De no cancelar la multa, el infractor estará impedido de realizar cualquier tipo de trámite dentro del Gobierno Municipal del cantón Morona, para lo cual la Comisaria y la Dirección Financiera, en coordinación, comunicaran a las Direcciones del GMCM el cumplimiento de esta medida.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y otros niveles de Gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDO.-** A esta ordenanza se anexarán los protocolos de bioseguridad como son: De plazas y mercados, locales comerciales, construcción, transporte, espacios deportivos, espacios públicos, normas de protección para servidores y clientes municipales elaborados por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Dirección de Gestión de Tránsito, Dirección de Gestión de Control Urbano y Catastros, Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Morona, respectivamente, los mismos que son de cumplimiento obligatorio. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes. Los protocolos se cambiarán de forma inmediata y se adaptarán a la presente Ordenanza de forma tácita, siguiendo los lineamientos del COE Nacional.

Los Directores Departamentales velarán por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad según su competencia.

Para el caso del transporte público y comercial se seguirán las normas con respecto al porcentaje de ocupación de las unidades según las recomendaciones de los organismos internacionales de salud y las disposiciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal de acuerdo a la etapa de la crisis sanitaria en la que se encuentre el cantón Morona.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de 5 días luego de haberse publicado esta ordenanza, los propietarios de los locales donde se comercializan productos y servicios deberán contar con alcohol o gel antiséptico en cantidades suficientes; y, colocarlo

permanentemente en las manos de todos los clientes o usuarios y demás ciudadanos que ingresan a sus instalaciones.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 7 días de haberse publicado esta ordenanza, los propietarios de locales donde se comercializan productos y servicios deberán colocar al ingreso y en un lugar visible de sus locales los rótulos con la leyenda y dimensiones previstas en esta normativa.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza será difundida en su contenido esencial por los diferentes medios de comunicación masivo y medios alternativos; responsabilidad que estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social Municipal; y,

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición y publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

**TERCERA.-** Exhortar a los gobiernos parroquiales emitan sus correspondientes acuerdos con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza.

Notifíquese con el contenido de esta ordenanza al COE provincial, entidades de seguridad ciudadana cantonal, presidentes de las juntas parroquiales, presidentes de los barrios y tenientes políticos, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los 12 días del mes de agosto de 2020.

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Ruth Cabrera Salas  
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -  
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito "**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS OBLIGATORIAS QUE DETERMINAN LAS ETAPAS DE SEMAFORIZACION EN EL CANTÓN MORONA, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LOS RIESGOS DEL COVID 19**", que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **10 de junio de 2020 y 12 de agosto de 2020**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **12 de agosto de 2020**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA  
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **14H00 del 12 de agosto de 2020** .- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL.**

